

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00321 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De acuerdo con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original del pagaré objeto de la presente demanda y que fue aportado como base para la ejecución. Para tal efecto se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Ricardo Vélez Munera **para el día 16 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 3 del CGP deberá aportar el poder debidamente apostillado y aportarse físicamente en original en la fecha señalada.

3) Deberá aportar Certificado Mercantil debidamente actualizado donde conste la calidad de vicepresidente que se indica tiene el señor Francisco José Roldan con capacidad de representación. Ello, toda vez que una vez revisado el certificado aportado se pudo constatar que era por un periodo de dos años el cual se cumplió el día 21 de mayo de 2021 (Archivo 5). El documento deberá ser actual, tener la respectiva apostilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del CGP y aportarse físicamente en original en la fecha señalada.

4) Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 58 del Código General del proceso.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito

Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34aebf8aa988622aff22dd1f84c840839906722b7b7c7b6f25943a7ead7f0bf

Documento generado en 08/09/2021 03:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>